

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso     | Insolvencia Persona Natural No Comerciante          |
| Solicitante | Eduin Jesús casanova cabezas                        |
| Citado      | Banco Pichincha S.A.                                |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022-01052 00                       |
| Instancia   | Única                                               |
| Providencia | Allega respuestas. Requiere al liquidador designado |

El 14 de noviembre de 2023 la liquidadora presentó el inventario de los bienes del deudor (Doc. 80), la cual se dará traslado en su momento procesal oportuno

Respecto de las solicitudes realizadas por el deudor (Doc. 81), se le indica al accionante que en la actualidad, el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, remitió el expediente 110001 41 89 032 2023 00707 00, sin que se resolviera de fondo respecto de la solicitud de nulidad (ver Doc. 86 y Carpeta3 Ejecutivo), por tal situación, el Juzgado devolverá a dicha Dependencia Judicial el expediente antes señalado, para que trámite la solicitud de nulidad conformidad a la legislación vigente, y emita las respectivas órdenes del caso.

Respecto de la solicitud de nulidad por el Proceso Ejecutivo Singular tramitado por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el Radicado 11001 41 89 024-2023-01186-00, se le informa al solicitante que el mismo fue rechazado, tal y como se observa en el pantallazo aportado a continuación, por tanto, no hay la necesidad de oficiar a dicha entidad.

DETALLE DEL PROCESO

11001418902420230118600

Fecha de consulta:

2024-02-16 11:24:59.18

Fecha de replicación de datos:

2024-02-16 11:17:22.85

Descargar DOC

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

| Fecha de Actuación | Actuación               | Anotación                                                                 | Fecha inicia<br>Término | Fecha finaliza<br>Término | Fecha de<br>Registro |
|--------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------|
| 2023-08-28         | Fijacion estado         | Actuación registrada el 28/08/2023 a las 10:00:06                         | 2023-08-29              | 2023-08-29                | 2023-08-28           |
| 2023-08-28         | AUTO RECHAZA DEMANDA    | CHAPINERO                                                                 |                         |                           | 2023-08-28           |
| 2023-08-23         | Al despacho por reparto |                                                                           |                         |                           | 2023-08-23           |
| 2023-08-22         | Radicación de Proceso   | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/08/2023 a las 15:31:37 | 2023-08-22              | 2023-08-22                | 2023-08-22           |

No se hace necesidad de requerir a la liquidadora conforme lo solicitado por el deudor, ya que ésta se encuentra impulsando el proceso.

Se aporta proyecto de adjudicación (Docs. 84), a la cual no se le imparte trámite, toda vez que, no se ha corrido traslado de los inventarios.

De otro lado, tal y como se informó en el inciso 7º de la presente providencia, en razón a la remisión del expediente con Radicado 110001 41 89 032 2023 00707 00 del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (ver Doc. 86 y Carpeta3 Ejecutivo), dado que dicha Dependencia no resolvió de fondo la solicitud de nulidad realizada por el señor EDUIN JESÚS CASANOVA CABEZAS, se devolverá dicho expediente para que tal agencia judicial proceda conforme la normatividad vigente para este tipo de asuntos, y emita las respectivas órdenes del caso

Finalmente se informa que por medio de la secretaría del Despacho se procedió a notificar a los acreedores BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; EXCELCREDIT, COMULSER, ON OFF SOLUCIONES, YA DINERO, y CAROLINA MILENA TUSARMA VALENCIA, tal como obra en el Documento 89 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Dicha notificación se entiende surtida el 21 de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96292487aa124bdddf7cf15c97a1365f0d17326e57c317bbfc6715887a603cdd**

Documento generado en 20/02/2024 07:25:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**